

Santiago, 03 de agosto de 2020

Señores

Aportantes

Fondo de Inversión Altamar Private Equity VIII

Presente

Ref.: Informa modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Altamar Private Equity VIII.

Estimado señor Aportante:

Por la presente comunico a usted que, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Altamar Private Equity VIII (el “Fondo”), celebrada el día 21 de julio del año 2020, se ha acordado: /i/ eliminar el numeral 2.7 del número Dos de la Sección I del reglamento interno del Fondo, referido a la Política de Inversión y Diversificación; y /ii/ modificar el título, el número Uno de la Sección I, numeral 2.1 del Número Dos de la Sección I, segundo párrafo del numeral 1.1 del número Uno de la Sección I, número Uno de la Sección VIII, numeral 1.4 del Número Uno de la Sección VI y Número Dos de la Sección VIII todo lo anterior del Reglamento Interno del Fondo, en el siguiente sentido:

Título:

“REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN

FONDO DE INVERSIÓN ALTAMAR PRIVATE EQUITY VIII

LARRAIN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS”

Número Uno de la Sección I:

<i>1.1 Nombre del Fondo</i>	<i>:</i>	<i>Fondo de Inversión FONDO DE INVERSIÓN ALTAMAR PRIVATE EQUITY VIII</i>
<i>1.2 Razón social de la Sociedad Administradora</i>	<i>:</i>	<i>LARRAIN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS (en adelante denominada la “Administradora”)</i>
<i>1.3 Tipo de Fondo</i>	<i>:</i>	<i>Fondo de Inversión no Rescatable.</i>
<i>1.4 Tipo de Inversionista</i>	<i>:</i>	<i>Fondo dirigido a Inversionistas Calificados.</i>
<i>1.5 Plazo máximo de pago de rescate</i>	<i>:</i>	<i>No permite rescate de cuotas.</i>

Numeral 2.1 del Número Dos de la Sección I:

“El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión FONDO DE INVERSIÓN ALTAMAR PRIVATE EQUITY VIII (en adelante el “Fondo”), que ha organizado y constituido conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante también la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “Superintendencia”. ”

Segundo párrafo del numeral 1.1 del número Uno de la Sección I:

“Se deja constancia que Altamar Capital Privado, SGEIC, S.A.U., es la sociedad gestora del Altamar GPEP VIII. Asimismo, se hace presente que el fondo Altamar GPEP VIII es un fondo cuyo objetivo principal consiste en la inversión en otras entidades de capital de riesgos sometidas a la ley española reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (Ley 22/2014 de 12 de noviembre) y en otras entidades similares, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. Asimismo, el fondo Altamar GPEP VIII puede invertir en empresas de private equity coinvirtiéndose con otras entidades de capital de riesgo de las indicadas precedentemente o entidades similares.”

Eliminar el numeral 2.7 del número Dos de la Sección I del reglamento interno del Fondo, referido a la Política de Inversión y Diversificación.

Número Uno de la Sección VIII:

“UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES. El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.larrainvial.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.

La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida directamente al Aportante, será enviada a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora o a sus agentes.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento o de la Superintendencia deba realizarse en un diario, se hará en el diario “La Segunda”. ”

Numeral 1.4 del Número Uno de la Sección VI:

“1.4 Otros: /i/No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores u otras bolsas.

El Fondo no contempla fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.”

Número Dos de la Sección VIII:

“El Fondo tendrá una duración de 14 años contados desde el 25 de marzo del año 2015, prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esta Asamblea deberá celebrarse a lo menos con 5 días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración o de la respectiva prórroga.”

La modificación referida entrará en vigencia a partir de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del texto refundido del reglamento interno del Fondo junto con un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas en el registro de depósito de reglamentos internos llevado por la CMF, esto es, el día 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Diana Huidobro Medina
Gerente General
p.p. Altamar S.A. Administradora General de Fondos